



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS  
PST EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500392161



20185500392161

Bogotá, 13/04/2018

Señor  
Representante Legal  
COOPERATIVA DE TRANSPORTE CHIPILIN  
CALLE 22 No 12 - 17 LOCAL 2 EDIFICIO VENECIA  
ARMENIA - QUINDIO

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 16528 de 10/04/2018 POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchán B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA

Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE



2009

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 16528 DEL 10 ABR 2018

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTE CHIPILIN, identificada con N.I.T. 823002160-5 contra la Resolución N° 54643 del 24 de octubre de 2017.

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en de pasajeros por carretera las que le confieren el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 del 2000, los numerales 9, 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3 y 6 del Decreto 2741 de 2001. Parágrafo 5° del artículo 36 de la ley 1753 de 2015 y el artículo 2.2.1.4.2.2 Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015.

**CONSIDERANDO**

Que la Autoridad de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones emitió y trasladó a esta entidad el Informe Único de Infracción de Transporte N° 0007064 del 23 de septiembre de 2015 impuesto al vehículo de placa YCK-077 por haber transgredido el código de infracción número 494 de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte.

Que mediante Resolución N° 03992 del 28 de enero de 2016 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor inició investigación administrativa contra la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTE CHIPILIN, identificada con N.I.T. 823002160-5, por transgredir presuntamente el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo normado en el código 494, del artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003 "*Despachar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados*", dicho acto administrativo quedó notificado por aviso el día 17 de febrero de 2016, sin que la empresa presentara los correspondientes descargos.

Que mediante Resolución N° 54643 del 24 de octubre de 2017 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor sancionó a la empresa

**RESOLUCIÓN No. 16528 DEL 10 ABR 2018**

*Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTE CHIPILIN, identificada con N.I.T. 823002160-5 contra la Resolución N° 54643 del 24 de octubre de 2017.*

COOPERATIVA DE TRANSPORTE CHIPILIN, identificada con N.I.T. 823002160-5, con multa de 06 SMMLV, para el año 2015, por haber transgredido el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 por incurrir en la conducta descrita en el artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003 y lo señalado en el código de infracción 494. Esta Resolución quedó notificada por aviso a la empresa investigada el día 27 de noviembre de 2017.

Que mediante oficio radicado con N° 2017-560-119240-2 del 07 de diciembre de 2017, la empresa sancionada por intermedio de su Representante legal, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución antes mencionada.

Es de aclarar que el Representante legal presentó otro escrito con el mismo número radicado con 2017-560-119240-2 del 07 de diciembre de 2017 y el mismo contenido.

**ARGUMENTOS DEL RECURRENTE**

El Representante legal de la empresa sancionada solicita se ordene la derogación o revocatoria en todas sus partes de la Resolución N° 54643 del 24 de octubre de 2017, se exima de toda responsabilidad a la empresa y se ordene el archivo del acto recurrido, con base en los siguientes argumentos:

- 1- *Manifiestan una indebida notificación de la apertura de la investigación*
- 2- *Advierte una omisión por no cumplir con lo dispuesto en el artículo 22 de la ley 1383 de 2010 que modifica la ley 769 de 2002.*

Por lo tanto, este Despacho procede a pronunciarse en los siguientes términos;

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Revisado el acervo probatorio de la presente actuación administrativa, este Despacho procede a resolver de fondo de acuerdo a lo contemplado en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, entrando a analizar las pruebas que reposan en el expediente, así como los argumentos del recurrente con base en el recurso interpuesto dentro de los términos legalmente establecidos, por la Representante legal de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTE CHIPILIN, identificada con N.I.T. 823002160-5 contra la Resolución N° 54643 del 24 de octubre de 2017 mediante la cual se sancionó a la precitada empresa con multa de 10 SMMLV para el año 2015; para tal fin a continuación se analizarán los argumentos de defensa:

**DE LA NOTIFICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA**

En cuanto a la notificación del acto administrativo de apertura, se debe manifestar al recurrente que según las pruebas obrantes en el plenario se evidencia que el contenido de la resolución 03992 del 28 de enero de 2016 fue notificada a la empresa investigada a la dirección proporcionada por el registro mercantil, esto es Barrio el Prado calle 19 Nro. 23 – 63 apartamento 1 de la ciudad de San Marcos – Sucre.

RESOLUCIÓN No. 16528 DEL 10 ABR 2018

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTE CHIPILIN., identificada con N.I.T. 823002160-5 contra la Resolución N° 54643 del 24 de octubre de 2017.

En este contexto se envió citación de notificación según radicado N° 20165500062941, la cual al no ser exitosa fue necesario hacer remisión a lo contemplado en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo, siendo recibido el aviso por parte de la empresa el día 17 de febrero de 2016, según la prueba remitida por la empresa de correo certificado 472 en el N° de guía RN521339892CO.



los colombianos

472

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

472

3406	090	472	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. GUÍA CERTIFICADA	✓	823002160-5	1111	769
Destino: Bogotá, D.C. - COOPERATIVA DE PASAJEROS POR CARRETERA CHIPILIN S.A.S.		Remisor: Bogotá, D.C. - COOPERATIVA DE PASAJEROS POR CARRETERA CHIPILIN S.A.S.		Fecha de Emisión: 17 FEB 2016		Código Postal: 111111	
Destinatario: COOPERATIVA DE PASAJEROS POR CARRETERA CHIPILIN S.A.S.		Remisor: COOPERATIVA DE PASAJEROS POR CARRETERA CHIPILIN S.A.S.		Fecha de Entrega: 17 FEB 2016		Código Postal: 111111	
Destinatario: COOPERATIVA DE PASAJEROS POR CARRETERA CHIPILIN S.A.S.		Remisor: COOPERATIVA DE PASAJEROS POR CARRETERA CHIPILIN S.A.S.		Fecha de Entrega: 17 FEB 2016		Código Postal: 111111	
Destinatario: COOPERATIVA DE PASAJEROS POR CARRETERA CHIPILIN S.A.S.		Remisor: COOPERATIVA DE PASAJEROS POR CARRETERA CHIPILIN S.A.S.		Fecha de Entrega: 17 FEB 2016		Código Postal: 111111	
Destinatario: COOPERATIVA DE PASAJEROS POR CARRETERA CHIPILIN S.A.S.		Remisor: COOPERATIVA DE PASAJEROS POR CARRETERA CHIPILIN S.A.S.		Fecha de Entrega: 17 FEB 2016		Código Postal: 111111	
Destinatario: COOPERATIVA DE PASAJEROS POR CARRETERA CHIPILIN S.A.S.		Remisor: COOPERATIVA DE PASAJEROS POR CARRETERA CHIPILIN S.A.S.		Fecha de Entrega: 17 FEB 2016		Código Postal: 111111	
Destinatario: COOPERATIVA DE PASAJEROS POR CARRETERA CHIPILIN S.A.S.		Remisor: COOPERATIVA DE PASAJEROS POR CARRETERA CHIPILIN S.A.S.		Fecha de Entrega: 17 FEB 2016		Código Postal: 111111	
Destinatario: COOPERATIVA DE PASAJEROS POR CARRETERA CHIPILIN S.A.S.		Remisor: COOPERATIVA DE PASAJEROS POR CARRETERA CHIPILIN S.A.S.		Fecha de Entrega: 17 FEB 2016		Código Postal: 111111	
Destinatario: COOPERATIVA DE PASAJEROS POR CARRETERA CHIPILIN S.A.S.		Remisor: COOPERATIVA DE PASAJEROS POR CARRETERA CHIPILIN S.A.S.		Fecha de Entrega: 17 FEB 2016		Código Postal: 111111	

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

De todo lo expuesto, se deduce que la empresa tuvo un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación para que por escrito respondiera los cargos formulados y solicitara las pruebas que considerara pertinentes en correlación con el artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, término que inicio el día 19 de febrero de 2016 hasta el día 03 de marzo de 2016. Sin que dentro de este lapso recibiera esté suscrito los correspondientes descargos.

RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA

Este Despacho debe manifestar que efectivamente el autor material de los hechos es una persona natural, bien sea el conductor del vehículo, el poseedor o tenedor del mismo y que dicha persona tiene responsabilidad por la ocurrencia de los mismos, mas sin embargo recuerde la investigada que la encargada de velar por el correcto funcionamiento de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor es la empresa a la cual el Ministerio de Transporte habilitó para la prestación del mismo, en la medida que el Estado depositó en ellas la confianza y el deber de transportar a los nacionales, corolario de lo anterior las empresas tienen el deber de ser las vigías y garantes de la prestación de dicho servicio, en este medida cuando las empresas incumplen con este deber es obligación por mandato legal de esta Superintendencia como autoridad de vigilancia y control, investigar los hechos ocurridos que se promulgan en contra de sus vigiladas que son las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor.

**RESOLUCIÓN No. 16528 DEL 10 ABR 2018**

*Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTE CHIPILIN., identificada con N.I.T. 823002160-5 contra la Resolución N° 54643 del 24 de octubre de 2017.*

**DIFERENCIAS NORMATIVAS ENTRE COMPARENDO Y EL INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE (IUIT)**

Sobre las omisiones que alega el Representante Legal sobre el contenido de la ley 1383 de 2010 este Despacho recalca que la Orden de Comparendo y el Informe Único de Infracciones de Transporte poseen características que a simple vista los diferencian tanto en su naturaleza como en su procedimiento, por esto se permite citar las definiciones que corresponden a cada uno de éstos documentos y que erradamente se pretende asimilar:

*"LEY 769 DE 2002. "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones". ARTÍCULO 2°. DEFINICIONES. Comparendo: Orden formal de notificación para que el presunto contraventor o implicado se presente ante la autoridad de tránsito por la comisión de una infracción."*

*"DECRETO 3366 DE 2003. Artículo 54. Informe de infracciones de transporte. Los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte. El informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente."*

Como se puede observar de las definiciones citadas anteriormente, se tiene que el orden de comparendo y el Informe de Infracciones de Transporte aluden a una naturaleza totalmente diferente, pues mientras el primero se genera como consecuencia de una infracción de tránsito y tiene alcances policivos, el segundo obedece a una trasgresión a las normas que regulan el sistema de transporte y tiene alcances administrativos.

Por esto, es importante señalar que una infracción de tránsito supone la violación a las normas que regulan la circulación de peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público según lo dispone el artículo 1° de la Ley 769 de 2002, en cambio, una infracción de transporte cobija la violación a las normas que regulan la prestación del servicio público de transporte por disposición del artículo 2° del Decreto 3366 de 2003, permitiendo concluir que las medidas utilizadas ante las infracciones citadas con antelación protegen intereses de distinta naturaleza.

Es de aclarar que el llamado "sector transporte", está regulado por un procedimiento especial como la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996 y sus posteriores desarrollos reglamentarios. Estas normas regulan la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor en sus diferentes modalidades (pasajeros, especial, mixto, carga etc.). Las infracciones a estas normas le compete investigarlas y eventualmente imponer sanciones, a la Supertransporte.

En mérito de lo expuesto esta Delegada,

RESOLUCIÓN No. 16528 DEL 10 ABR 2018

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTE CHIPILIN., identificada con N.I.T. 823002160-5 contra la Resolución N° 54643 del 24 de octubre de 2017.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución N° 54643 del 24 de octubre de 2017 que falla la investigación administrativa adelantada contra la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTE CHIPILIN identificada con N.I.T. 823002160-5, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación solicitado por la sancionada y envíese el expediente al despacho del Superintendente de Puertos y Transporte para lo de su competencia.

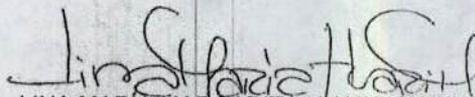
ARTICULO TERCERO: COMUNICAR el contenido de la presente resolución, por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante legal o a quién haga sus veces de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTE CHIPILIN identificada con N.I.T. 823002160-5, en su domicilio principal en la ciudad de SAN MARCOS / SUCRE, en la dirección BARRIO EL PADRO CALLE 19 NRO. 23 - 63 APARTAMENTO 1, con correo electrónico: [cootranschipilin2012@hotmail.com](mailto:cootranschipilin2012@hotmail.com) y comunicar al Representante legal en la dirección calle 22 número 12-17 local 2 edificio Venecia de la ciudad de Armenia dentro de la oportunidad, en forma y términos consagrados en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

16528 10 ABR 2018

Dada en Bogotá D. C., a los,

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

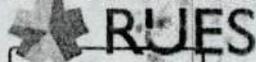
Proyectó: Danny García Morales-Abogado Contralista - Grupo de Investigaciones - IUIT  
Revisó: Carol Julieth Álvarez Parilla - Abogada Contralista- Grupo de Investigaciones - IUIT  
Aprobó: Carlos Álvarez - Coordinador - Grupo de Investigaciones - IUIT

1900 1901 1902 1903 1904 1905 1906 1907 1908 1909 1910 1911 1912 1913 1914 1915 1916 1917 1918 1919 1920 1921 1922 1923 1924 1925 1926 1927 1928 1929 1930 1931 1932 1933 1934 1935 1936 1937 1938 1939 1940 1941 1942 1943 1944 1945 1946 1947 1948 1949 1950 1951 1952 1953 1954 1955 1956 1957 1958 1959 1960 1961 1962 1963 1964 1965 1966 1967 1968 1969 1970 1971 1972 1973 1974 1975 1976 1977 1978 1979 1980 1981 1982 1983 1984 1985 1986 1987 1988 1989 1990 1991 1992 1993 1994 1995 1996 1997 1998 1999 2000

[Ir a Página RUES anterior \(http://versionanterior.rues.org.co\)](http://versionanterior.rues.org.co) [Rues Web](#)

[Guía de Usuario \(http://www.rues.org.co/GuiaUsuarioPublico/Inicio.html\)](http://www.rues.org.co/GuiaUsuarioPublico/Inicio.html) [andreavalcarcel@supertransporte.gov.co](mailto:andreavalcarcel@supertransporte.gov.co)

[Cámaras de Comercio \(/Home/DirectorioRenovacion\)](#) [¿Qué es el RUES? \(/Home/About\)](#)



[/ << Regresar](#)

[> Inicio \(/\)](#)

**> COOPERATIVA DE TRANSPORTE CHIPILIN.**

[> Registros](#)

[Estadísticas de Información](#) Información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

[> \(/RutaNacional\)](#)

[Sigla](#)  
Cámaras de Comercio

[> \(/Home/DirectorioRenovacion\)](#)

Cámara de comercio SINCELEJO

[Formatos CAE](#)

[> \(/Home/FormatosCAE\)](#)

NIT 823002160 - 5

[Recaudo Impuesto de](#)

[Registro](#)

[> REGISTRO DE ENTIDADES DE ECONOMÍA SOLIDARIA](#)

[\(/Home/CamRecImpReg\)](#)

[> Estadísticas](#)

### Registro de entidades de economía solidaria

Numero de Matricula	9000501298
Último Año Renovado	2017
Fecha de Renovacion	20170330
Fecha de Matricula	19990714
Fecha de Vigencia	Indefinida
Estado de la matricula	ACTIVA
Fecha de Cancelación	00000000
Tipo de Sociedad	ECONOMIA SOLIDARIA
Tipo de Organización	ENTIDADES DE NATURALEZA COOPERATIVA
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Empleados	0
Afiliado	N
Beneficiario Ley 1780?	

[andreavalcarcel@supertransporte.gov.co](mailto:andreavalcarcel@supertransporte.gov.co) [/ Manage](#)



### Información de Contacto

[Cambiar Contraseña \(/Manage/ChangePassword\)](#)



- (/) Teléfono Comercial 2955810 3114017828
- > Inicio / Municipio Fiscal SAN MARCOS / SUCRE
- > Registros / Dirección Fiscal BARRIO EL PADRO CALLE 19 NRO. 23 - 63  
APARTAMENTO 1
- Estado de su Trámite
- > Ruta Nacional / Fiscal 3114017828
- Cámaras de Comercio Electrónico cootranschipilin2012@hotmail.com
- > (/Home/DirectorioRenovacion) Comercial
- Formatos CAE / Formato Electrónico Fiscal cootranschipilin2012@hotmail.com
- > (/Home/FormatosCAE)
- Recaudo Impuesto de Registro
- > (/Home/CamReclmpReg)  Comprar Certificado  
(https://siisincelejo.confecamaras.co/lanzarCertificados.php?  
\_empresa=34&\_matricula=9000501298&\_proponente=)
- > Estadísticas

### Actividades Económicas

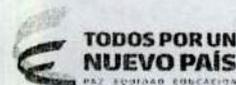
9499 Actividades de otras asociaciones n.c.p.

**Certificados en Línea** Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500392151



Bogotá, 13/04/2018

Señor  
Representante Legal  
COOPERATIVA DE TRANSPORTE CHIPILIN  
BARRIO EL PRADO CALLE 19 No 23 - 63 APARTAMENTO 1  
SAN MARCOS - SUCRE

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 16528 de 10/04/2018 POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

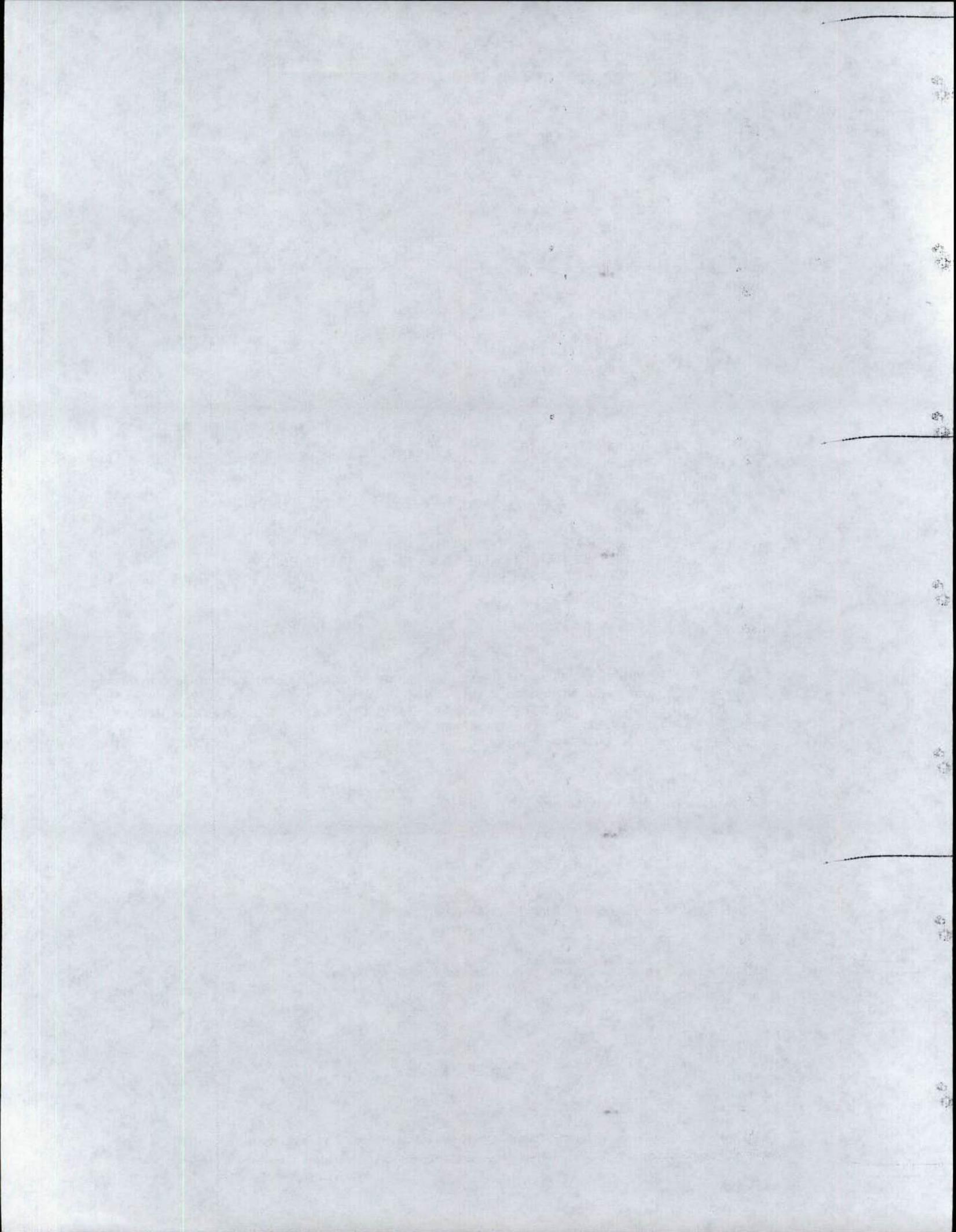
Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

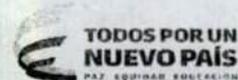
Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500392161



20185500392161

Bogotá, 13/04/2018

Señor  
Representante Legal  
COOPERATIVA DE TRANSPORTE CHIPILIN  
CALLE 22 No 12 - 17 LOCAL 2 EDIFICIO VENECIA  
ARMENIA - QUINDIO

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 16528 de 10/04/2018 POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

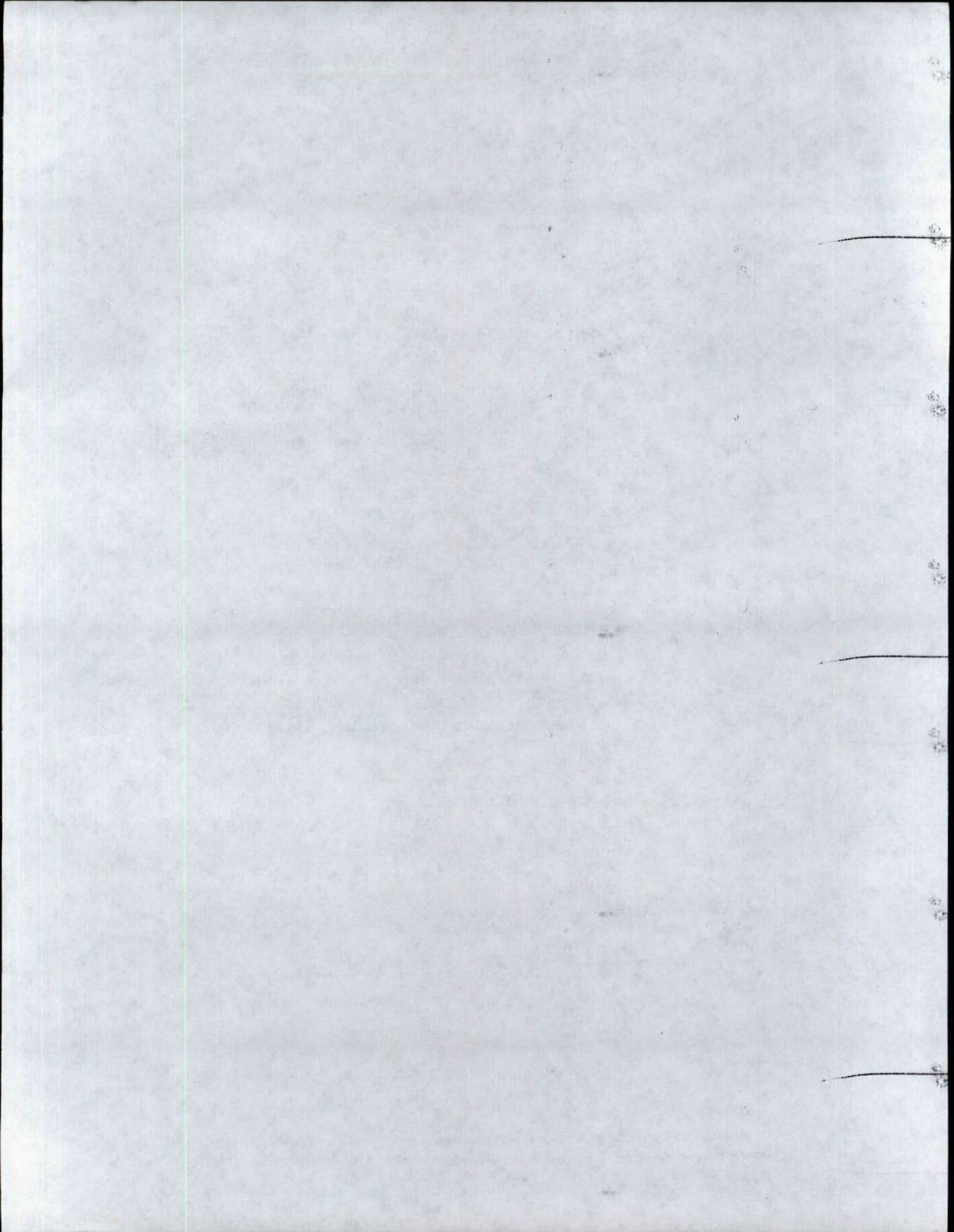
Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA

Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ // RAISSA RICAURTE





<b>472</b> Motivos de Devolución <input checked="" type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apatado Clausurado		<input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> Faltado <input type="checkbox"/> Cerrado		<input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor			
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO
Nombre del distribuidor: <b>César Augusto Toro P.</b>							
C.C. <b>CC. 89.004.147 Armenia Q.</b>							
Centro de Distribución: <b>18 ABR 2018</b>							
Observaciones: <b>Secretaría el 22 de octubre</b>							

**REMITENTE**  
 Nombre Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES  
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Departamento: BOGOTÁ D.C.  
 Código Postal: 111311395  
 Envío: RN934647266CO  
**DESTINATARIO**  
 Nombre Razón Social: COOPERATIVA DE TRANSPORTES CHILLIN  
 Dirección: CALLE 22 No 12 - LOCAL 2 EDIFICIO VENEZIA  
 Ciudad: ARMENIA, QUINDIO  
 Departamento: QUINDIO  
 Código Postal: 630004144  
 Fecha Pro-Admisión: 18/04/2018 16:19:29  
 Min. Transporte Lic de carga 000200  
 dr 20/05/2011

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615  
[www.supersupertransporte.gov.co](http://www.supersupertransporte.gov.co)

